

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

20 OCT 2020

REF: N° 1100140030782018-00246-00

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G del P. y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa probatoria, sin que se haga posible proferir decisión de fondo, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para proferir el fallo correspondiente, el que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento.

A efectos del lapso anterior, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 564 de 2020.

Se insta a secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de **8 de agosto 2019** (fl.153), esto es, dar trámite a la prueba de oficio ordenada por el juzgado y remitir, de forma inmediata, el oficio 2019-4648 de 15 de agosto de 2019 al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Se requiere a las partes para que en el lapso cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación referida en precedencia acrediten el pago de las copias, so pena de tener por desistida la prueba.

En virtud de la prueba decretada, de la que se enteró la propiedad horizontal ejecutante mediante oficio nro. 2019-4824 desde el 24 de octubre de 2019, se dispone REQUERIR al demandante para que suministre, **de forma inmediata**, la información que le fue solicitada por el despacho.

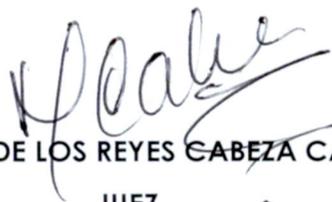
Se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, los documentos aportados por el Banco Davivienda (fls. 173 y 174), en cumplimiento de lo ordenado en auto de 8 de agosto 2019.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

Señalar la hora de las 2: 30 pm del día 18 del mes de Enero del año **2021** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR